

## Recurso de reposición y en subsidio queja Rad: 2021-00132

LUISA MARIA MAYA FERNANDEZ <luisamaya1506@hotmail.com>

Vie 25/11/2022 10:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Luisa María Maya Fernández, actuando en calidad de apoderada judicial de VENUS ZARZUR JALUF en el proceso ejecutivo tramitado en su contra ante su Despacho bajo la radicación 2021-00132, me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio queja en contra de la providencia emitida por su Despacho el 22 de noviembre de 2022, adjuntando además los anexos señalados en el mencionado recurso.

Favor acusar recibo.

*Luisa María Maya Fernández*  
*Abogada*  
*Universidad Santiago de Cali*

**SEÑORES**

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CALI**

**E.S.D**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**EJECUTANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

**EJECUTADO: VENUS ZARZUR JALUF**

**RADICACIÓN: 2021- 00132**

---

**LUISA MARÍA MAYA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.935.605 de Cali, Valle del Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 278936 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **VENUS ZARZUR JALUF** identificada con cédula de ciudadanía número 31.467.252, a través del presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio Queja en contra de la providencia emitida por su Despacho el 22 de noviembre de 2022 en el presente asunto por medio de la cual resolvió revocar la orden de suspensión del trámite para en su lugar ordenar la continuidad del mismo denegando el recurso de apelación interpuesto.

### **1. Respetto a la orden de continuidad del trámite**

Se ha de tener en cuenta que contrario a la orden de suspensión del trámite ejecutivo de la referencia en contra de mi representada, lo que resultaba procedente era la nulidad de las actuaciones dentro del mismo por cuanto éste fue promovido con posterioridad a la admisión al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, en virtud de lo reseñado en el artículo 545 del Código General del Proceso que señala:

*"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*
- 2. "*

Ahora bien, señaló el Despacho que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, Despacho Judicial al cual correspondió el conocimiento de las objeciones y/o controversias formuladas en el trámite concursal emitió la decisión de fondo dentro del mismo declarando la nulidad de dicho asunto, siendo además emitida providencia por el Juzgado 17 Civil Circuito de Cali

que declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria desatando de esta manera el recurso de queja promovido.

Se resalta además que el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA mediante misiva del 25 de octubre de 2022 informó que el mencionado trámite de insolvencia continuaba a cargo del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali sin que hubiere sido remitido al centro para su continuación, asegurando de manera desafortunada el Despacho que al no encontrarse vigente el trámite de insolvencia, la solicitud de revocatoria de la orden de suspensión dentro del presente asunto había sido saneada a declararse la nulidad del trámite concursal, motivo por el cual habría de darse continuidad al mismo.

Sin embargo, contrario a lo asegurado por el Despacho, mal podría decirse que las decisiones adoptadas en torno al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante se encuentran ejecutoriadas y sin disputa alguna, por cuanto en la actualidad continúa en trámite dicho trámite concursal, no sólo por cuanto a la fecha no ha retornado al centro de conciliación en el cual se originó dicho asunto, es decir, no se ha dado terminación por parte del conciliar designado para conocer del asunto por concepto de la declaratoria de nulidad dando cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, sino porque además se encuentra pendiente por resolver recurso presentado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, como se evidencia:

**Número de Radicación**

76001400300320200030100

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 24 de Noviembre de 2022 - 02:35:10 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
003 Juzgado Municipal - Civil			LUZ MARIA SATIZABAL		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Concursal	Insolvencia Persona Natural	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JALUF VENUS ZARZUR			- ACREEDORES		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Sep 2022	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	DE JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO - CA REPARTO 08-08-2022			24 Sep 2022
22 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	LMGY TRIBUNAL ENVIA SENTENCIA 2022-216 CONFIRMA			22 Sep 2022
25 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	NAAP- RECURSO REPOSICION			25 Jul 2022
21 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2022 A LAS 15:18:12.	22 Jul 2022	22 Jul 2022	21 Jul 2022
21 Jul 2022	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE				21 Jul 2022

Ilustración 1 Captura de pantalla de registro en portal web de Rama Judicial - Consulta de Procesos

Se ha de aclarar además que el mencionado recurso fue presentado en contra de la providencia que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior notificada el 22 de julio de 2022 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali en el trámite de decisión de Objeciones y/o Controversias en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante promovido ante dicho Despacho Judicial con la radicación 2020-00301, como se constata:

24/11/22, 15:38

Correo: LUISA MARIA MAYA FERNANDEZ - Outlook

#### Recurso de reposición y en subsidio apelación Rad: 2020-00301

LUISA MARIA MAYA FERNANDEZ <luisamaya1506@hotmail.com>

Lun 7/25/2022 8:30 AM

Para: j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (435 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación.pdf

Cordial saludo.

Se adjunta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de auto del 21 de julio de 2022 suscrito por Venus Zarzur en el trámite promovido ante su Despacho bajo la radicación 2020-00301.

Favor acusar recibo.

Obtener [Outlook para Android](#)

*Ilustración 2 Captura de pantalla de constancia de envío de recurso*

Se reitera que dicho recurso aún no ha sido resuelto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, motivo por el cual y contrario a lo afirmado por el Despacho, aún se encuentra el trámite el mencionado proceso toda vez que mal podría asegurarse como erróneamente lo hizo el Despacho, que hubiere decisión ejecutoriada dentro del mismo.

### **3. Respecto a la prosperidad del recurso de apelación**

Resolvió el Despacho en la providencia objeto de recurso negar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del auto del 1º de septiembre de 2022 que ordenó la suspensión del proceso y no la nulidad de lo actuado asegurando que el mismo resultaba improcedente por no ser una decisión susceptible del recurso de alzada.

Considera la suscrita que el auto objeto de recurso se trata de una providencia susceptible del recurso apelación teniendo en cuenta que se trata de un auto interlocutorio, que está tomando una decisión de fondo la cual afecta directamente los intereses de la parte a la cual represento, es decir, no se trata de un auto de mero trámite que da impulso al proceso sino que se trata de un auto con una decisión de fondo que afecta directamente el proceso y por consiguiente es susceptible del recurso de reposición y alzada.

Así pues, se ha de tener en cuenta que lo que define a un auto ya sea interlocutorio o de sustanciación es su contenido y no la denominación dada en la providencia. Al respecto, el Dr. HERNANDO DEVIS ECHANDÍA expresó:

*"son autos interlocutorios los que contienen alguna decisión judicial sobre el contenido del asunto litigioso que se investiga y que no corresponde a la sentencia, o que resuelven alguna cuestión procesal que puede afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento, es decir, que no se limitan al mero impulso procesal o gobierno del proceso. Son ejemplos los autos que resuelven un incidente o admiten o rechazan la demanda, o determina la personería de alguna de las partes o de sus representantes, o niegan el decreto o práctica de una prueba, o señalan una caución, o decretan embargos, o desembargos, o admiten la intervención de un tercero o la rechazan.*

A su vez, el Dr. DEVIS ECHANDÍA explica respecto a los autos de sustanciación o de mero trámite lo siguiente:

*"Los autos de sustanciación son los que se limitan a disponer un trámite de los que la Ley establece para dar curso progresivo a la actuación; se refieren a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo".*

En virtud de lo expuesto, es evidente la mala fe en el actuar de la entidad ejecutante, quien siendo plenamente conocedor que, a la fecha, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por mi representada se encuentra vigente y en curso, pretenda inducir en error al Despacho con la acción ejecutiva de la referencia, lo cual se acrecita con **CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA** expedido por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA que se anexa.

### **SOLICITUD**

- 1.** Solicito al Despacho proceda a reponer lo resuelto en Auto del 22 de noviembre de 2022 para que en su lugar se revoque el Auto del 1º de septiembre de 2021 en el sentido de decretar la nulidad de todo lo actuado en el asunto de la referencia, desde la providencia del 22 de julio de 2021 que libro mandamiento de pago y decreto medidas, inclusive.
- 2.** Solicito igualmente se proceda con el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas por el Despacho en el asunto de la referencia, por lo expuesto con anterioridad.
- 3.** Solicito que en caso tal de no proceder con el recurso de reposición en los términos antes mencionados, se conceda el recurso de queja interpuesto de manera subsidiaria.

### **ANEXOS**

- 1.** Certificación de vigencia de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por VENUS ZARZUR JALUF ante el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.
- 2.** Acta de admisión a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de VENUS ZARZUR JALUF por parte del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

3. Constancia de presentación de recurso ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali en trámite con radicación 2020-00301

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré al correo electrónico: [luisamaya1506@hotmail.com](mailto:luisamaya1506@hotmail.com)

Cordialmente,



---

**LUISA MARÍA MAYA FERNÁNDEZ**

C.C. 1.151.935.605 de Cali, Valle del Cauca

T.P. 278936 del Consejo Superior de la Judicatura



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali (v), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. RESUELVE PETICIÓN – CONSTANCIA DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

<b>SOLICITANTE (S) DEUDOR (ES)</b>	<b>VENUS ZARZUR JALUF</b>
<b>IDENTIFICACION (ES)</b>	<b>C.C. 31.467.252</b>
<b>FECHA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL TRAMITE</b>	<b>22 MAYO DE 2020</b>

La suscrita **JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA**, actuando en calidad de Conciliadora designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** para adelantar el presente tramite **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la referencia, procedo a resolver la solicitud por Usted elevada por la apoderada judicial de la deudora, en el sentido de hacer

**CONSTAR** que:

La señora **VENUS ZARZUR JALUF**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.467.252, se encuentra admitida dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, audiencia de negociación de deudas, que se adelanta en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, actualmente el proceso se encuentra en etapa de **CONTROVERSIAS Y OBJECIONES** ante los Juzgados Civiles Municipales de Cali, conforme los lineamientos del artículo 552 del C.G.P., y a la fecha no ha sido devuelto al Centro de Conciliación.

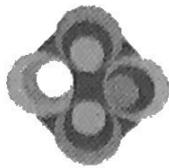
Atentamente,

**JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA**

CC. 1113.618.303 de Palmira (V).

T.P. 178.812 del C.S.J.

**ABOGADA CONCILIADORA EN INSOLVENCIA.**



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

## ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012

El SUSCRITO CONCILIADOR, designado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali mediante resguardo de fecha 14 de mayo del año Dos Mil Veinte (2020), tomando en cuenta que la aceptación del acreedor es obligatoria y que no peca sobre ningún impedimento para adelantar el presente **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante**, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley 1564 de 2012, en particular por los **Artículo 541 y S.S.** de la misma Ley,

### CONSIDERANDO:

1. Que previa revisión de la solicitud y verificación que la misma cumple con todos los requisitos legales, se informó de esta decisión a quien presentó la solicitud, haciéndole saber los valores a cancelar por dicho procedimiento, conforme lo establece el **Artículo 536 de la Ley 1564 de 2012**, reglamentada por el **Decreto 2677 artículo 27, Resolución 1167 de 2013 y la Consulta N° 4618 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro.**
2. Que quien presentó la solicitud, cumplió en su totalidad y en forma oportuna con la obligación de cancelar ante el Centro de Conciliación la tarifa fijada para adelantar el presente procedimiento.

Por lo tanto quien oficia como Conciliador en Insolvencia

### DISPONE:

1. Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad y **DECLARAR ABIERTO** el presente **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante** de **VENUS ZARZUR JALUF.**
2. Proceder a informar al deudor y acreedores relacionados en la solicitud sobre la celebración de la **AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS** que se llevará a cabo el día ( 5 ) de Junio del año Dos Mil Veinte (2020) a las 9.00 a.m. en la Sala de Audiencia del **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, ubicado en la carrera 5 No 3-39 Barrio San Antonio de la Ciudad de Cali.
3. Comunicar a los Despachos Judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas, que se ha dado inicio al **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante**, para que estos funcionarios, en el auto o documento que reconozca la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha del **ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS.**
4. Informar al deudor conforme al Artículo 574
5. de la Ley 1564 de 2012, sobre las condiciones para iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia.

En constancia, se firma a los 22 días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Atentamente,

  
**JULIANA HERNANDEZ HERRERA**  
Conciliador En Insolvencia  
C.C. 1.113.618.303 Expedida en Palmira  
T.P. No. 178.812 C. S. de la J.  
CODIGO 1294-0067

Carrera 5 N° 3-39. Teléfono 5248801 Palmira  
VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007 CODIGO 1294  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0062 del 28 de enero del 2014

J.A. MODELOS ACTAS SEP 2015

## Recurso de reposición y en subsidio apelación Rad: 2020-00301

LUISA MARIA MAYA FERNANDEZ <luisamaya1506@hotmail.com>

Lun 7/25/2022 8:30 AM

Para: j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (435 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación.pdf;

Cordial saludo.

Se adjunta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de auto del 21 de julio de 2022 suscrito por Venus Zarzur en el trámite promovido ante su Despacho bajo la radicación 2020-00301.

Favor acusar recibo.

Obtener [Outlook para Android](#)